PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO

ESTADO

LIBRE



Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

TOMO CIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 3 DEL AÑO 2021.

No. 14

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

26 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.2339

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEOCOCUILCO DE MARCOS PÉREZ, BENEMÉRITO DISTRITO DE IXTLÁN DE JUÁREZ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Teccocuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oxaxca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| N | Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de ixtlân de Juárez, Oaxaca. | | Ingreso Estimado en pesos | |
|---|--|------|------------------------------|--|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | | 1 ` | | |
| | Total | \$. | 6,323,950.46 | |
| IM | PUESTOS | \$ | 8,500.00 | |
| lm | puestos sobre los Ingresos | \$ | 2,000.00 | |
| | Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos | \$ | 1,000.00 | |
| | Diversiones y Espectáculos Públicos | \$ | 1,000.00 | |

| Impuestos sobre el Patrimonio | \$ | 5,000. |
|--|------|--------------|
| Predial | \$. | . 5,000. |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | \$ | 1,500. |
| Traslación de Dominio | \$ | 1,500.0 |
| DERECHOS | \$ | 188,500. |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | \$ | 60,000.0 |
| Mercados | \$ | 40,000.0 |
| Panteones | \$ | 15,000.0 |
| Restro | \$ | 5,000.0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | \$ | 128,500. |
| Alumbrado Público | \$ | 25,000.0 |
| Aseo Público | \$ | 7,000.0 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | \$ | 25,000.0 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | \$ | 10,000.0 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | \$ | 20,000.0 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | \$ | 15,000.0 |
| En Materia de Salud y Control de Enfermedades | \$ | 1,000.0 |
| Sistema de Riego | s | 2,500.0 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | \$ | 23,000.0 |
| PRODUCTOS | \$ | 4,130.0 |
| Productos | .\$ | 4,130.0 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | \$ | 700.0 |
| Productos Financieros del Fondo III | \$. | 3,000.0 |
| Productos Financieros del Ramo IV | \$ | 200.0 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | \$ | 50.0 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | \$ | 80.0 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | \$ | 100.0 |
| APROVECHAMIENTOS | \$ | 40,000.0 |
| Aprovechamientos | \$ | 30,000.0 |
| Multas | \$ | 30,000.0 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ | 10,000.0 |
| Enajenación de bienes inmuebles de dominio privado | \$ | 10,000.0 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | \$ | 6,082,820.4 |
| Participaciones | \$ | 2,325,387.0 |
| Fondo General de Participaciones | \$ | 1,432,404.0 |
| Fondo de Fomento Municipal | \$. | 667,682.0 |
| Fondo Municipal de Compensación | \$ | 33,185.0 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | \$ | 22,475.00 |
| ISR sobre Salarios | \$ | 57,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | \$ | 26,022.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | \$ | 75,417.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | \$ | 7,862.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | \$. | 3,340.00 |
| Aportaciones | \$ | 3,757,432.46 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | \$ | 3,042,702.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fondecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | \$ | 714,730.46 |
| Demarcaciones Territoriales del D.F. Convenios | \$ | 1,00 |
| ZONYGINGS | 4 | 1.00 |

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos.

Artículo 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

Artículo 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

Artículo 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares:
 - Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- 1. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 27

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial.

Artículo 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la siguiente tabla de valores

| Arrest a | IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|---------------|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | | 2 UMA |
| Suelo rustico | | 1 UMA |

Artículo 20. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 21. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 25% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio.

Artículo 22. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 24. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 25. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 26. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

28 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera, Mercados.

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos \bar{y} el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad | |
|--|----------------|--------------|--|
| I. Puestos semifijos en mercados construidos | 150.00 | Por evento | |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos | 150.00 | Por evento | |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | 150.00 | Por evento | |

Sección Segunda. Panteones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | | Cuota en pesos |
|--------------|--|----------------|
| a) Los derec | hos de internación de cadáveres al Municipio | 5,000.00 |
| b) Perpetuid | ad por año | 150.00 |
| c) Apartado | por perpetuidad (por evento) | 600.00 |

Sección Tercera. Rastro.

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 35. El pago debe cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad | |
|--|----------------|--------------|--|
| Matanza y reparto de: | | | |
| a) Ganado porcino (Por cabeza) | 150.00 | Por evento | |
| b) Ganado bovino (Por cabeza) | 150.00 | Por evento | |
| c) Ganado lanar o cabrío (Por cabeza) | 150.00 | Por evento | |
| II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Por cabeza) | 300.00 | Por evento | |
| III. Introducción y compra – venta de ganado | 150.00 | Por evento | |

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público.

Artículo 36. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficie (sic) del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Artículo 38. Es base de este derecho el importe del consumo que los propietarios o poseedores de predios cubran a la empresa que suministre la energía eléctrica, aplicando las tasas previstas en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas; y, sólo para el caso de que estás no se publiquen la tasa aplicable serán (sic) del 8% para las tarifas 01, 1A, 1B, 1C, 02, 03, y 07 y 4% para las tarifas OM, HM, HS, y HT.

Artículo 39. El cobro de este derecho lo realizará la empresa suministradora del servicio, la cual hará la retención correspondiente, consignando el cargo en los recibos que expida por el consumo ordinario.

Artículo 40. La empresa suministradora del servicio deberá enterar las cantidades recaudadas por este derecho a los Ayuntamientos del Estado, por conducto de sus Tesorerías Municipales.

Sección Segunda. Aseo Público.

Artículo 41. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de aseo público por parte del ayuntamiento a los habitantes del municipio. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldios sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 42. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal que deban recibir el servicio de recolección de basura o de limpia de predios, así como los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el ayuntamiento.

Artículo 43. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura.

II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento.

III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales.

IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.

V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 44. El pago de este derecho se efectuará de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| Recolección de basura en área comercial | 65.00 | Anual |
| Recolección de basura en casa-habitación | 65.00 | Anual |

Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 45. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 47. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuolas:

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

| | 150.00 |
|---|--------|
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, | |
| dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 150.00 |

Artículo 48. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios.

Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| M07 - 1 | Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|----------|-----------------------|------------------------------|-------------------------------|
| I. Con | nercial: | 7 - 1907 - 11 | |
| a) | Tienda de abarrotes | 365.00 | 365.00 |
| b) | Fruterías | 365.00 | 365.00 |
| c) | Papelerías | 365.00 | 365.00 |
| . d) | Farmacias | 365.00 | 365:00 |
| e) | Carnicerías | 365.00 | 365.00 |
| f) | Otros | 365.00 | 365.00 |
| II. Indu | strial: | | |
| a) | Panaderías | 365.00 | 365.00 |
| b) | Otros | 365.00 | 365.00 |
| III. Sen | vicios: | | |
| c) | Vulcanizadoras | 365.00 | 365.00 |
| d) | Renta de computadoras | 365.00 | 365.00 |
| e) | Servicio de internet | 365.00 | 365.00 |
| f) | Venta de tiempo aire | 365.00 | 365.00 |
| g) | Mototaxis | 365.00 | 365.00 |
| h) | Taxis | 365.00 | 365.00 |
| . il | Ofros | 365.00 | 365 00 |

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas.

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|--|----------------|
| a) | Miscelánea con venta de cervezas, vinos y licores en botella abierta o cerrada | 1,200.00 |
| b) | Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta o cerrada. | 1,200.00 |
| c) | Expendio de mezcal | 365.00 |
| d) | Depósito de cerveza | 1,800.00 |
| e) | Licorería | 1,800.00 |
| f) | Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | 1,200.00 |

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 29

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|---|----------------|
| g) | Permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto o cerrado dentro de establecimiento en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se | |
| | encuentren comprendidos antes señalados | 2,000.00 |

II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|-----|--|----------------|
| a) | Permisos temporales de comercialización de bebidas | |
| . ' | alcohólicas | 2,000.00 |

 La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Cuota en pesos |
|----|---|----------------|
| a) | Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de | |
| | bebidas alcohólicas. | 2,000.00 |

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| | Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|------|----------------------------|---------------------|----------------|--------------|
| 1. | Cambio de usuario | Doméstico | 300.00 | Por evento |
| 11. | Suministro de agua potable | Doméstico | 100.00 | Anual |
| 111. | Conexión de agua potable | Doméstico | 350.00 | . Por evento |

Sección Séptima. En Materia de Salud y Control de Enfermedades.

Artículo 58. Es objeto de este derecho la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

Artículo 59. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 60. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcione la clínica municipal, casa de salud o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas.

| Consulta | Cuota en pesos |
|-----------------|----------------|
| Consulta médica | 30.00 |

Sección Octava. Sistema de Riego.

Artículo 61. Es objeto de este derecho el uso del sistema de riego municipal

Artículo 62. Son sujetos de este derecho los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 63. El uso del sistema de riego municipal, causará derechos y se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

30 VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN

| Concepto | | Tipo de Servicio | Cuota en pesos |
|----------|-----------------------|------------------|----------------|
| . I. | Riego en solares | Doméstico | 75.00 Anual |
| -II. | Riego en invernaderos | Industrial | 250.00 Anual |

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar.

Artículo 64. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos | |
|---|----------------|--|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 3,000.00 | |

Artículo 65. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 66. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 28; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Oaxaca durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III.

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo III; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV.

Artículo 69. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas del Ramo 33 Fondo IV; así como los que recibe de la Secretaría de Finanzas durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales.

Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios federales; durante el presente Ejercicio Fiscal excepto los que se obtengan por convenios, programas federales que deban reintegrarse a la Tesorería de la Federación.

Sección. Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales.

Artículo 71. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de convenios estatales; durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios.

Artículo 72. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas bancarias productivas de recursos fiscales y propios; durante el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas.

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

| | Concepto | Cuota en pesos |
|-------|--|----------------|
| 1. | Escándalo en la vía pública | 500.00 |
| 11. | Quema de juegos pirotécnicos | 500.00 |
| 111. | Grafitis en general | 2,500.00 |
| IV. | Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública | 250.00 |
| V. | Tirar basura en la vía pública | 250,00 |
| VI. | Inasistencia a los tequios | 250.00 |
| VII. | Inasistencia a las asambleas | 200.00 |
| VIII. | Alto volumen de equipo de sonido | 500.00 |
| IX. | Estacionarse en lugares prohibidos en la vía pública | 200.00 |
| X. | Otras faltas que alteren el orden público | 200.00 |

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado.

Artículo 74. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, fales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 75. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 76. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 74 de esta Ley.

Artículo 77. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 78. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera.

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| Renta de auditorio sin limpieza por el municipio | 3,500.00 |
| II. Renta de auditorio con limpieza por el municipio | 4,100.00 |
| III. Renta de cancha sin limpieza por el municipio | 3,000.00 |
| IV. Renta de cancha con limpieza por el municipio | 3,600.00 |
| V. Sillas para eventos particulares (por día) | 3.00 |
| VI. Mesas para eventos (con diez sillas por día) | 40.00 |

TÍTULO SÉPTIMO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;

Artículo 73. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

SÁBADO 3 DE ABRIL DEL AÑO 2021

VIGÉSIMA CUARTA SECCIÓN 31

- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXO I

| Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtián de Juárez, Oaxaca. Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | | | | | |
|---|--|--|--|--|--|--|
| | | | | | | |
| Tener una recaudación mayor a comparación del ejercicio anterior. | Simplificar y eficientar las funciones recaudatorias de la tesorería municipal, para una mayor recaudación | Lograr una recaudación por encima del 30% del ejercicio 2020 | | | | |
| Servicios Públicos de mejor calidad | Gestionar recursos para que se destinen a los servidores públicos | Construcciones y remodelaciones de infraestructuras | | | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtl

ANEXO II

| | Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemo Oaxaca. | érito Distrito de la | tlán de Juárez, |
|---|---|----------------------|-----------------|
| | Proyecciones de Ingreso | s-LDF | |
| | (Pesos) (Cifras Nominales) | | |
| | Concepto | 2021 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,566,517.00 | \$ 2,669,177.68 |

| A | Impuestos | \$ 8,500,00 | \$ | 8,840.00 |
|---|---|-----------------|------|--------------|
| В | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | - 1 | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 8. | 0.00 |
| D | Derechos | \$ 188,500.00 | \$ | 196,040.00 |
| E | Productos | \$ 4,130.00 | \$ | 4,295.20 |
| F | Aprovechamientos · | \$ 40,000.00 | \$ | 41,600.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | - | . 0.00 |
| Н | Participaciones | \$ 2,325,387.00 | \$ | 2,418,402.48 |
| 1 | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 0.00 | | 0.00 |
| j | Transferencias y Asignaciones | 0.00 | | 0.00 |
| K | Convenios . | 0.00 | | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | | ,0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 3,757,433.46 | \$ | 3,907,730.76 |
| A | Aportaciones | \$ 3,757,432.46 | \$ | 3,907,729.76 |
| В | Convenios | \$. 1.00 | \$ | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | 0.00 | | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 0.00 | | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | s (° | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | | 0.00 |
| 1 | Total de Ingresos Proyectados | \$ 6,323,950.46 | . \$ | 6,576,908.44 |
| | Datos informativos | 0.00 | | 0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0.00 | | 0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 1) | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Teococulico de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo II

| | unicipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemé Oaxaca. | | | | |
|--------|--|-------|--------------|-------|--------------|
| | Resultados de Ingresos- | LDF | | | |
| | (Pesos) | 5.000 | 7 | | |
| | Concepto | | 2019 | | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ | 2,474,272.34 | . \$ | 2,566,517.00 |
| A | Impuestos | \$ | 16,013.75 | . \$ | 8,500.00 |
| E | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | 0.00 | | 0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | | 0.00 | | 0.00 |
| | Derechos | . \$ | 248,013.01 | \$ | 188,500.00 |
| E | Productos | \$ | 21,729.18 | \$ | 4,130.00 |
| F | Aprovechamiento | \$ | 32,067.33 | \$ | 40,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | | 0.00 | 2 4 1 | 0.00 |
| H | Participaciones | \$ | 2,156,449.07 | \$ | 2,325,387.00 |
| ı | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | 0.00 | | 0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | | 0,00 | | 0.00 |
| K | Convenios | 3.5 | 0.00 | | 0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | | 0.00 | | 0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 3,508,080.96 | \$ | 3,757,433.46 |
| A | Aportaciones | \$ | 3,276,330.96 | \$ | 3,757,432.46 |
| В | Convenios | \$ | 231,750.00 | \$ | 1.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | | 0.00 | | 0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 14 | 0.00 | | 0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | | 0.00 | | 0,00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | | 0.00 | | 0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ | 5,982,353.30 | \$ | 6,323,950.46 |
| \top | Datos Informativos | | | | 0.00 |

| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | | 0.00 |
|---|--|-----|---------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$. | \$ 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN | |
|--|-----------------------------|--------------------|------------------------|--|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | PESOS | |
| INGRESOS I OTROS BENEFICIOS | | | 6,323,950.4 | |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | 241,130.0 | |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 8,500.0 | |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | 2,000.0 | |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | 5,000.0 | |
| Impuestos sobre la Producción , el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | 1,500.0 | |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | - 0.0 | |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0,0 | |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | 0.01 | | |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 | |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 | |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.01 | |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 188,500.00 | |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | 60,000.00 | |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | 128,500.00 | |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 | |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 | |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,130.00 | |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | 4,130.00 | |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.00 | |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 40,000.00 | |

| | Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | 30,000.0 |
|----------|--|-----------------------------|--------------------------|-------------|
| 3 | Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | 10,000.0 |
| × | Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | 0.0 |
| | Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | 0.0 |
| CO DE | RTICIPACIONES, APORTACIONES, NVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS LA COLABORACIÓN FISCAL Y NDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Récursos Federales | Corrientes | 6,082,820.4 |
| | Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 2,325,387.0 |
| | Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | 1,432,404.0 |
| | Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 667,682.0 |
| | Fondo Municipal de Compesaciones | Recursos Federales | Corrientes | 33,185.0 |
| | Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | 22,475.0 |
| | ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | 57,000.0 |
| | Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | 26,022.0 |
| 2 | Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | 75,417.0 |
| | Impuestos sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 7,862.0 |
| - | Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automoviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | 3,340.0 |
| | Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 3,757,432.4 |
| | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | 3,042,702.0 |
| | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F. | Recursos Federales | Corrientes | 714,730.4 |
| | Convenios | Recursos Federales | Corrientes | 1.0 |
| | Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | 1.0 |
| | Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | 0.0 |
| | Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | 0.0 |
| | Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | 0.0 |
| SUI | ANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, BSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y ISIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | 0.0 |
| | Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | 0.0 |
| | RESOS DERIVADOS DE Anciamientos | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.0 |
| | Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

Anexo V Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2021

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Мауо | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diclembre |
|--|--------------|------------|------------|------------|------------|-------------|------------|---------------------------------|------------|------------|------------|------------|-----------|
| Ingresos y Otros Beneficios | 6,323,950.46 | 528,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,996.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.79 | 526,995.7 |
| Impuestas | 8,500.00 | 708.33 | 708.33 | 708.33 | 708.33 | 708,33 | 709.33 | 708.33 | 708,33 | 709.33 | 708.33 | 708.33 | 708.3 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 2,000.00 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166.67 | 166,67 | 166.67 | 166.57 | 166.67 | 156.67 | 166.67 | 166.67 | 166.6 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 5,000 00 | 416,67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 416.67 | 415,67 | 416.67 | 416.67 | 416.5 |
| Impuestos sobre la Producción, el Coneumo y las Transacciones | 1,500.00 | 125,00 | 125,00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125,00 | 125.00 | 125.00 | 125.00 | 125.0 |
| Accesorios de Impuestos | | | | Ú. | | | | | | | | | |
| Oiros Impuestos | | | | | | | | | | | | | - |
| Impuestos no comprandidos en la Ley de Ingresos vígente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de Ilquidación o pago | | - | - | 100 | | | | | • | | | | |
| Contribuciones de mejoras | · | | | | | | 1.5 | | | | | | |
| Contribución de mejoras por Obras Públicas | * | | | | | | | - | | | | | |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigontes, causadas en ejerciclos fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago. | | | | | | | - | | | | | | |
| Derechos | 188,600.00 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.33 | 15,708.3 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 60,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.00 | 5,000.0 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 128,500,00 | 10,708.33 | 10,708,33 | 10,708.33 | 10,708,33 | . 10,708.33 | 10,708,33 | 10,708.33 | 10,708.33 | 10,708.33 | 10,708.33 | 10,708.33 | 10,708.3 |
| Otros Derechos | | | 1114 | | , | | • | . | | | | | 2: |
| Accesorios de Derechos | - | - | | 1 - | | ٠ | ,, | | - | | | | |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscates anteriores pendientes de liquidación o pago | | | | | | | | | | | | | |
| Productes | 4,130.00 | 344.17 | 344,17 | 344.17 | 344.17 | 344,17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344,17 | 344.17 | 344.17 | 344.1 |
| Productos | 4,130,00 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344,17 | 344.17 | 344.17 | 344.17 | 344.1 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquideción o pago | | Ave. | | | | | | | | , i.e. | . 3 | | |
| Aptovechamientos | 40,000,00 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,333,33 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,933.33 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,333.33 | 3,333.3 |
| Aprovechamientos | 30,000.00 | 2,500,00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.00 | 2,500.0 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 10,000,00 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.33 | 833.3 |
| Accesorios de Aprovechamientos | | | | | | , | | | | | | | |
| provechamientos no comprendidos n la Ley de Ingrescos vigentes, suesdos en ejercicios fiscales nteriores pendientes de liquidación o ago | | · MA | | | , | * | | 9 5 90 5 8 20 7 2 2 | | | | | |
| articipaciones. Aportaciones, onvenios, incentivos derivados de Colaboración Fiscal y Fondos istintos de Aportaciones | 6,082,820,48 | 506,901.62 | 506,901.62 | 506,901.62 | 506,901,62 | 506,901.62 | 506,901.62 | 506,902.62 | 506,901.62 | 506,901.62 | 506,901.62 | 506,901,62 | 506,901.8 |

| Participaciones | | 325,387.00 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 | 193,782.25 |
|---|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Aportaciones | 3,7 | 757,432.46 | 313,119.37 | 313,119,37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119,37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119.37 | 313,119.37 |
| Convenios | | 1.00 | | | | | | | 1.00 | | | | - | |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | 3 | | a | | | | a 8 | 2004 . | | | • | | | |
| Fondos Distintos de Aportaciones | 1 | | | | | | | | | | | | | |
| | * . | a | | | | ٠ | | | | | | | | |
| Transferencias, Asignactones, Subcidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | | | | | | | | | | | | | | |
| | 251 E 4 | | | | | e , | | | | | | | | , p |
| Transferencias y Asignaciones | | | | | | | | | (*) | , | • | | • | |
| Ingresos derivados de financiamientos | | | | | | , | | | | | | | | 2 |
| Financiamiento interno | 9 . | | | ٠ | | | | | | | | 9 4 | * ** | |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Teococuilco de Marcos Pérez, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, para el Ejercicio Fiscal 2021.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 29 de Enero de 2021.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Presidente.- Dip. Rocío Machuca Rojas, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Dip. Maritza Escarlet Vásquez Guerra, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Marzo de 2021. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.



PERIODICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN TELÉFONO Y FAX 51 6 37 26 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.